

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE LADRILLAR. IA13/978

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 6 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual Nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Ladrillar (Cáceres), procedente del Ayuntamiento de Ladrillar con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual Nº 1 del PDSL de Ladrillar (Cáceres), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual Nº 1 del PDSL de Ladrillar (Cáceres) tiene por objeto modificar el planeamiento en dos áreas:

Área A (Superficie bruta total: 3.100,34 m²)

- Modificar las alineaciones de una serie de parcelas, propiedad del Ayuntamiento, situadas a un lado de la Avda. de las Hurdes, con objeto de ubicar una nueva plaza pública. Comprende una superficie de 846,26 m².

- Ampliar el suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento, para crear una zona verde con una superficie de 2.254,08 m².

Área B (Superficie bruta total: 5.180,39 m²)

- Ampliar el suelo urbano sobre una serie de parcelas de propiedad privada situadas a ambos lados de la Avda. de las Hurdes, para uso residencial y con una superficie de 5.180,39 m².

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 19 de agosto de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Tajo: Realiza una serie de sugerencias relativas a los impactos ambientales que pudieran derivarse del proyecto así como otras indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente.

En virtud de la legislación de aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público

hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa sobre los valores ambientales presentes en el término municipal de Ladrillar en relación a los hábitats y los espacios naturales de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000. La actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000. LIC "Las Hurdes" y ZEPA "Hurdes".

Asimismo se considera que dicho Plan no presentará efectos significativos sobre las Áreas y Especies Protegidas, por lo que no es preciso someter el proyecto a evaluación ambiental estratégica.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Informa que dado que no se contempla en la Modificación Puntual ninguna situación considerada de importancia para decidir su sometimiento a evaluación ambiental no se prevén afecciones al medio fluvial.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Informa que las parcelas objeto de la Modificación Puntual propuesta pertenecen al Monte de Utilidad Pública Nº 8 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado " Comunal Valle del Río Malo". Por lo que, con independencia de lo que resulte de la decisión de someter a evaluación ambiental dicha modificación, deberá otorgarse prevalencia a la Modificación Puntual propuesta sobre el Dominio Público Forestal en la fase de consultas, una vez aprobado inicialmente el plan, si así se estimase conveniente en base a lo que resultare de los preceptivos informes.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no existe incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la D.G. de Patrimonio Cultural en el término municipal de Ladrillar.

En caso de aprobación definitiva del Plan, en el caso de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta que "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

Se indica que los expedientes de calificación urbanística referidos a estos proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas

se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Dirección General de Salud Pública: Pone en conocimiento que no efectúa ninguna alegación, en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, siempre y cuando la misma no afecte a la dedicación de suelo para las posibles necesidades de ampliación de cementerio municipal, tal como se indica en el artículo 23 del mencionado Decreto.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual Nº 1 del PDSL de Ladrillar (Cáceres) sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual Nº 1 del PDSL de Ladrillar (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual Nº 1 del PDSL de Ladrillar (Cáceres) tiene por objeto modificar alineaciones en un lado de la Avda. de las Hurdes con objeto de crear una plaza pública y ampliar el suelo urbano para una zona verde y para otra zona de uso residencial situada a ambos lados de la Avda. de las Hurdes.

La superficie total bruta afectada por la modificación será de 8.280 m². Corresponden 846,26 m² a la modificación de alineaciones, 2.254 m² para la zona verde y 5.180 m² para la zona de uso residencial.

Los terrenos objeto de la modificación puntual están situados al norte del núcleo urbano, contiguos al suelo clasificado actualmente como urbano.

El alcance territorial de la modificación de las NNSS se limita al municipio de Ladrillar, no existiendo normativa supramunicipal cuyas directrices tengan que ser respetadas. Asimismo, la Modificación no tendrá efectos previsibles sobre la planificación sectorial y no existe ninguna figura de planeamiento territorial que afecte al término municipal de Ladrillar.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El término municipal de Ladrillar se caracteriza por presentar una topografía accidentada con elevadas pendientes que limitan en gran medida la expansión del núcleo urbano por la dificultad de localizar superficies más o menos llanas donde construir. La expansión del municipio se realiza en torno a las principales vías y calles, siendo éste el caso que nos ocupa.

En cuanto a los valores ambientales afectados, cabría pensar que la modificación podría afectar significativamente al paisaje, a la vegetación y al Monte de Utilidad Pública, no obstante, al tratarse de una actuación localizada junto al núcleo urbano, en torno a la Avda. de las Hurdes no se identifican dichos efectos.

La Modificación Puntual no tendrá carácter acumulativo, ni sinérgico y no presenta riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual y el análisis realizado, se determina que la Modificación Puntual Nº 1 del PDSU de Ladrillar no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual Nº 1 del PDSU de Ladrillar, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En este sentido según se recoge en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente dado que las parcelas objeto de la Modificación Puntual pertenecen al Monte de Utilidad Pública Nº 8 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Comunal Valle del río

Malo" deberá comunicarse a dicho Servicio la aprobación definitiva de la Modificación Puntual con objeto de proceder a la descatalogación de las parcelas afectadas.

Tercero.- Deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad a realizar sobre los terrenos afectados por la Modificación Puntual deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (artículo 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 14 de noviembre de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**



Fdo.: Enrique-Julian Fuentes